



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nit. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO
AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra por proveer auto de admisión u orden de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543 y ANTONIO AGUSTIN CEPEDA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.635.985, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE, identificada con NIT. 900.403.681-0 quien actúa como endosataria de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOSURGIR, de NIT. No. 830.137.956-6, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$6.837.200), por el valor del capital contenido en letra de cambio, suscrita el 18 de julio de 2021, más los intereses corrientes liquidados desde el 18 de Julio de 2019, hasta el día 18 de Julio del 2021 y moratorios exigibles desde el 19 de julio de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Soledad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8´740.024 de Barranquilla, abogado titulado, con tarjeta profesional N.º 132263 de C.S de la Judicatura, como endosatario en procuración al cobro judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. en la secretaría del
juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nit. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO
AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

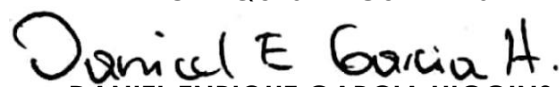
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y/o honorarios y demás emolumentos embargables que reciba la demandada FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543, como empleada de LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA atencionalciudadano@barranquilla.gov.co. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla 18 de agosto de 2022

Oficio No.: 01092-22– J06PCC

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA.

CORREO: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nit. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y/o honorarios y demás emolumentos embargables que reciba la demandada FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543, como empleada de LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA atencionalciudadano@barranquilla.gov.co. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla No. 080012051706.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nit. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO
AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543, como pensionado de FIDUPREVISORA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla- Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ Barranquilla, de ____ 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 18 de agosto de 2022

Oficio No. 01093-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA.

Correos: notjudicialppl@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co,
noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nit. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO
AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543, como pensionado de FIDUPREVISORA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nit. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO
AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvese proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543 Y ANTONIO AGUSTIN CEPEDA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.635.985, en las siguientes entidades financieras: BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, CITY BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 18 de agosto de 2022

Oficio No. 01094-22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nit. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO
AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543 Y ANTONIO AGUSTIN CEPEDA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.635.985, en las siguientes entidades financieras: BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, CITY BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000)."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA